

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, al bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de junio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

472

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Compañía «Suministro y Abastecimientos Melillenses, Sociedad Anónima» («SABMESA»), para el cambio de destino de la concesión de que es titular por transferencia aprobada por Orden de 16 de marzo de 1982, en la zona de servicio del puerto de Melilla.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 7 de diciembre de 1983, una autorización a SABMESA cuyas características son las siguientes:

Provincia: Melilla.

Zona de servicio del Puerto de Melilla.

Plaz concedido: Treinta años.

Destino: Zona de depósito de Puerto Franco, suministro de combustible a buques, almacenes de uso portuario y comercial y centro comercial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

473

ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres en fecha 21 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Marcos Santos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Manuela Marcos Santos, contra resolución de este Departamento, sobre adjudicación de vivienda, la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 21 de octubre de 1983, ha dictado el siguiente auto:

«La Sala, ante mí el Secretario, dijo: Se acuerda la suspensión de la ejecutoriedad del acuerdo del ilustrísimo señor Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 28 de julio de 1983, que estimó el recurso interpuesto por don Juan de la Vega Fernández contra Resolución de la Dirección Provincial de dicho Ministerio de Badajoz, de 13 de mayo de 1982, y adscribió a dicho señor De la Vega una vivienda como casa-habitación en Alange, que en la Resolución de la Dirección Provincial, había sido adjudicada a la recurrente doña Manuela Marcos, ambos Profesores de Educación General Básica, cuya suspensión del acuerdo durará hasta que se resuelvan el presente recurso contencioso-administrativo y ello sin necesidad de prestar caución.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el citado auto en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

474

ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se accede a la transformación en Seminario Menor del Centro «San Agustín», de Pamplona (Navarra), a partir del curso 84-85.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato «San Agustín», de Pamplona, homologado por Orden ministerial de fecha 22 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), por el que se solicita la transformación en Seminario Menor;

De acuerdo con los informes de la Inspección de Bachillerato del Estado y de la Conferencia Episcopal Española, y con la propuesta formulada por la Dirección Provincial;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la transformación en Seminario Menor; vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de enseñanza de Bachillerato y la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre) sobre régimen aplicable a los Seminarios Menores diocesanos y religiosos de la Iglesia católica,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, quedando a partir del comienzo del próximo curso 84-85 transformado en Seminario Menor el Centro cuyos datos figuran a continuación

Provincia de Navarra

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona. Denominación: «San Agustín». Domicilio: Avenida de Guipúzcoa, 149. Titular: «Religiosos Agustinos Recoletos».

Los datos especificados en esta Orden ministerial se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y el Centro en sus escritos habrá de referirse a la misma, que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.